

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la señora **ANDREA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.952.923**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AMB Y CO S.A.S** identificada con el Nit N° **900.425.829-1**, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **14854-23**, acorde con la información que se detalla:

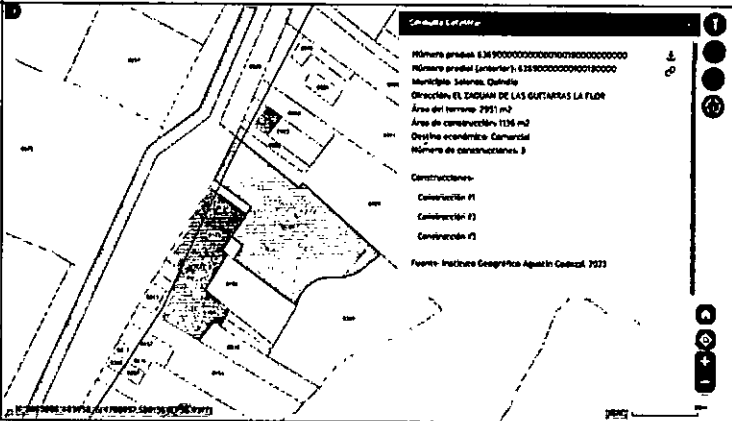
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	6369000000000000100180000000000
Matricula Inmobiliaria	280-97784
Área del predio según certificado de tradición	2,744.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	2,951.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	2,515.02 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'23.83"N Longitud: 75°38'28.97"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'22.90"N Longitud: 75°38'28.33"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	59.69 m²
Caudal de la descarga	0.0639 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-034-02-02-2024** del dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el día 05 de febrero de 2024 a la señora **ANDREA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.952.923**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AMB Y CO S.A.S** identificada con el Nit N° **900.425.829-1**, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, a través de radicado 001246-24 y comunicado el día 06 de febrero de 2024 a la señora **ADRIANA MARIA MEJIA** en calidad de **COPROPIETARIA** a través del radicado N° 01262.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de febrero de 2024 al predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, en la cual describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – Pereira, locales comerciales y un guadual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una (1) edificación de cuatro niveles, donde funcionan oficinas de cobranza y call centers. Dentro de la edificación llegan a estar hasta 70 personas aproximadamente, incluyendo empleados y personal administrativo. Se observa también área de parqueadero. La edificación cuenta con un STARD compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas en serie (una prefabricada de 500 litros y otra construida en material de 0.65 x 0.60), y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 15,000 litros, con rosetones como material filtrante en el módulo de postratamiento. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado aproximadamente en 4.5895980°N, - 75.6413050°W.

(...)"

Que el día 15 de marzo de 2024, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-068-2024**

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA:	15 de marzo de 2024
SOLICITANTE:	ABM & CO S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	14854-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

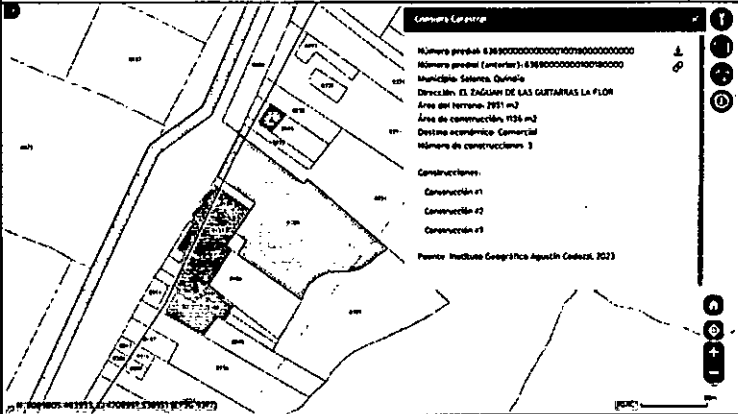
- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E14854-23 del 26 de diciembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-034-02-02-2024 del 02 de febrero de 2024.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 07 de febrero de 2024.*
- 5. Radicado No. 002400 del 26 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al solicitante un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 6. Radicado E02569-24 del 06 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico realizado con radicado No. 002400 del 26 de febrero de 2024.*

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA
Localización del predio o proyecto	Municipio de SALENTO, QUINDÍO
Código catastral	636900000000000100180000000000
Matricula Inmobiliaria	280-97784
Área del predio según certificado de tradición	2,744.00 m²
Área del predio según Geoportal - IGAC	2,951.00 m²
Área del predio según SIG Quindío	2,515.02 m²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Vivienda, Industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'23.83"N Longitud: 75°38'28.97"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°35'22.90"N Longitud: 75°38'28.33"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	59.69 m²
Caudal de la descarga	0.0639 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) edificación con una infraestructura instalada para el funcionamiento de un Call Center, la cual tiene capacidad para ciento treinta (130) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la edificación.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas 1	Material	1	180.00 litros
Pre tratamiento	Trampa de Grasas 2	Prefabricada	1	500.00 litros
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	15,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	59.69 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas 1	1	0.60	0.60	0.50	N/A
Trampa de Grasas 2	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	5.00	3.80

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [L/día/m ²]	Caudal de diseño [L/día]	Área de infiltración requerida [m ²]
3.03	100.00	5,525.00	55.25

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Se realizó la revisión de la caracterización allegada en la documentación técnica aportada, encontrado que el usuario cumple con lo establecido en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante lo anterior, se deberá allegar una nueva caracterización del efluente cada vez que esta autoridad ambiental lo solicite, garantizando el cumplimiento de la normatividad mencionada.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada, encontrado que se ajusta a los términos de referencia establecidos en el Artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

Se realizó la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado, encontrando que se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 07 de febrero de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

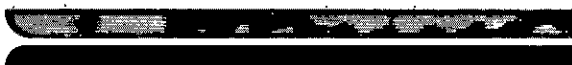
- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Armenia – Pereira, locales comerciales y un guadual en la parte posterior. Dentro del polígono del predio se observa una (1) edificación de cuatro niveles, donde funcionan oficinas de cobranza y call centers. Dentro de la edificación llegan a estar hasta 70 personas aproximadamente, incluyendo empleados y personal administrativo. Se observa también área de parqueadero. La edificación cuenta con un STARD compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas en serie (una prefabricada de 500 litros y otra construida en material de 0.65 x 0.60), y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 15,000 litros, con rosetones como material filtrante en el módulo de postratamiento. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado aproximadamente en 4.5895980°N, - 75.6413050°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) edificación de cuatro niveles, donde funcionan oficinas de cobranza y call centers. Dentro de la edificación llegan a estar hasta 70 personas aproximadamente, incluyendo empleados y personal administrativo. Se observa también área de parqueadero. La edificación cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) edificación de cuatro niveles, donde funcionan oficinas de cobranza y call centers. Dentro de la edificación llegan a estar hasta 70 personas aproximadamente, incluyendo empleados y personal administrativo. Se observa también área de parqueadero. La edificación cuenta con un STARD, funcionando de manera adecuada.



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 13 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS, ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, identificado con ficha catastral No. 0000000000100222000000000, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos:

Tipo de Uso	Uso
Artículo 136 Agrícola. Pecuario. Forestal. Conservación y protección. Residencial. Agroindustrial. Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.	Artículo 137 Zonas de conservación y protección. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Certificado de Uso de Suelo del 13 de julio de 2022, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Salento, Quindío

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

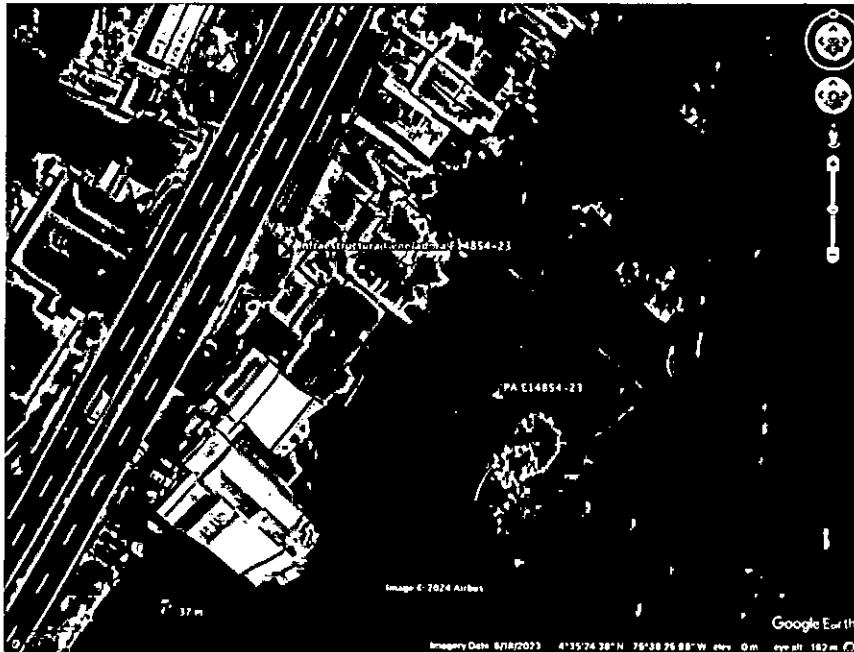


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

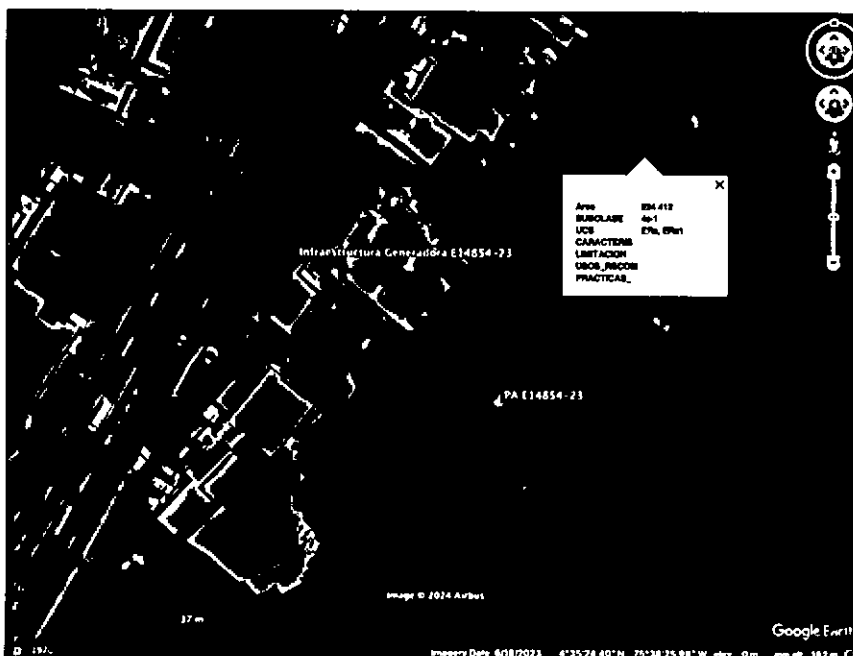


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). El punto de descarga se ubica por dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se deberá allegar una nueva caracterización del efluente cada vez que esta autoridad ambiental lo solicite, garantizando el cumplimiento de lo estipulado en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14854-23 para el predio EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

matrícula inmobiliaria No. 280-97784 y ficha catastral No. 6369000000000000001001800000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ciento treinta (130) contribuyentes permanentes.**
- **El punto de descarga se ubica por dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área necesaria de 11.34 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°35'22.90"N, Longitud: 75°38'28.33"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1653 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicito apoyo al grupo de ordenamiento técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y planeación de esta entidad, con el fin de que emitirá concepto con respecto a si el punto de descarga efectivamente se ubica dentro de las áreas forestales protectoras.

Que el día 12 de julio de 2024, a través de comunicado interno DG-081-2024, el grupo de ordenamiento técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y planeación de esta entidad, profirió respuesta al concepto técnico SRCA 068-2024, en el cual manifestó lo siguiente:

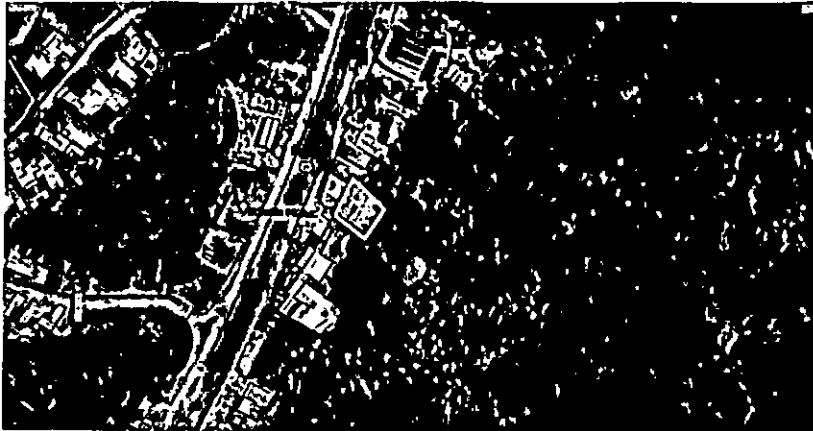
"(...)

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO ZAGUAN DE LA GUITARRA



INFORME TÉCNICO

ÁREA DE TRABAJO : ZAGUAN DE LA GUITARRA VIA ARMENIA PEREIRA (VEREDA LA FLORIDA).

EXPEDIENTE : 14854-23.

ORDENADO POR : CORPORACION REGIONAL DEL QUINDIO.

FECHA : ABRIL 2024.

OBJETIVO DEL LEVANTAMIENTO : LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO FRANJA FORESTAL PROTECTORA QUEBRADA LA FLORIDA Y STARD.

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REC

2020 - 2023

1. INTRODUCCIÓN

El siguiente informe da a conocer los detalles del levantamiento topográfico en el proceso de solicitud de permiso de vertimiento concepto técnico CTPV-068-2024, en el predio Zaguán de la Guitarra, vereda La Florida, municipio de Salento, tomando la información planimétrica, con el fin de identificar la franja de protección forestal con respecto al sistema de aguas residuales.

2. OBJETIVO

Realizar la toma de puntos del terreno, con el fin de actualizar la información planimétrica necesaria para la identificación y localización de los componentes ambientales y estructurales, que son necesarios para el análisis.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

3. LOCALIZACION GENERAL

El municipio de Salento está situado al nororiente del departamento del Quindío, en los 4° 38' 14" latitud Norte y los 75° 34' 15" longitud oeste. Presentando alturas que van desde los 1300 (msnm) en la parte baja y 4750 (msnm) es su zona de nevados, limitando al norte con el Departamento de Risaralda, al sur con los Municipios de Calarcá y Armenia, al este con el Departamento del Tolima y al oeste con los municipios de Circasia y Filandia. Navarco: Es una vereda que posee 23 afluentes de Agua, 2 ríos llamados Navarco del cual deriva la vereda su nombre y Boquerón que delimita la vereda en su parte Norte. Posee una reserva natural muy extensa en fauna y flora en ella se construirá próximamente la reserva hídrica del Quindío. Tiene una escuela llamada Niños de la esperanza construida sobre un cementerio indígena. La temperatura promedio es de 6 a 18 grados centígrados.

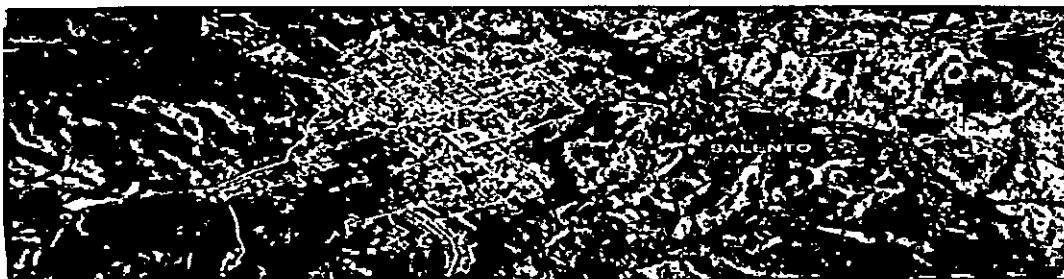


Figura 1. Localización Geográfica del Municipio de Salento.

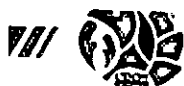
CRQ
Corporación Ambiental Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

☛ Calle 19 Norte # 19-55 B. Mercedes del Norte - servicioalcliente@crq.gov.co - www.crq.gov.co ☎ (57) 3488079 - (57) 3488043 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

4. LOCALIZACION LEVANTAMIENTO

El levantamiento se localiza en la vía Armenia Pereira, a la altura del kilómetro 1.5, en el sitio conocido como Zaguán De La Guitarra, 200 metros antes del restaurante el Solar.



Figura 2. Localización levantamiento fuente GOOGLE.

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Plan de Acción Institucional
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano
2024 - 2027

5. PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

5.1 Reconocimiento.

Para el inicio del levantamiento topográfico se realizaron primero reconocimiento del terreno y así poder establecer la logística del mismo, según los aspectos y condiciones ambientales del terreno, con esto se pudo establecer por dónde empezar el estudio.

Se determinaron dos puntos de inicio D-1 (delta No. 1) y D-2 (delta No. 2) para la ejecución del levantamiento topográfico en coordenadas (x, y, z) ubicados sobre la urbanización Luna del Río.

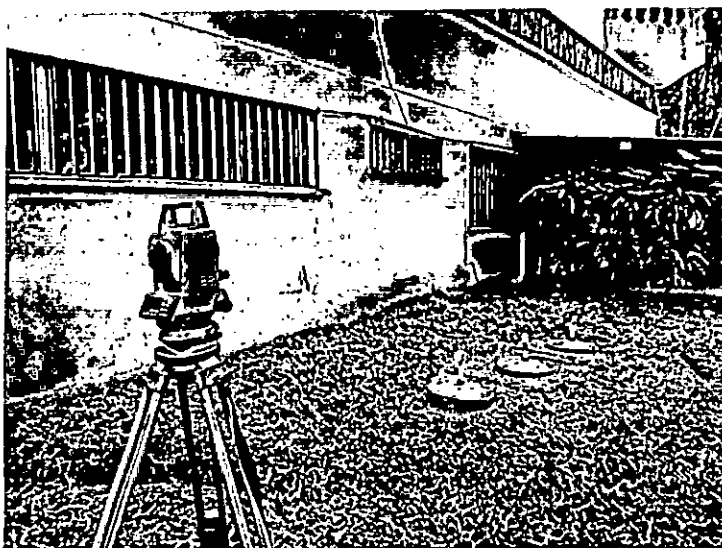


Figura 3. Inicio levantamiento.



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2019 - 2023



5.2. Proceso de campo.

Como primer paso se determinaron las coordenadas de los puntos D-1 y D-2 las cuales fueron calculadas por medio de coordenadas Garmin y así poder tener georreferenciado el levantamiento al sistema Red Magna.

El origen de coordenadas utilizado para el proyecto es MAGNA SIRGAS OESTE:

- Sistema de Coordenadas Magna Sirgas.
- Proyección: Gauss Kruger.
- Elipsoide: GRS 1980.
- Datum: Planas Carteslanas Origen Oeste.
- Latitud: 4°34'50.324287" Norte.
- Longitud: 75°37'44.498621" Oeste.
- Falso Norte: 993087.465 m.
- Falso Este: 1155824.666 m.

NOMBRE PUNTO	NORTE (m)	ESTE(m)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)
D1	999450.216	1159369.480	1709.653
D2	999470.437	1159382.760	1710.136

Tabla1.Coordenadas planas ajustadas origen MAGNA SIRGAS OESTE.

El levantamiento fue realizado el día 19 de abril en el predio Zaguán de la guitarra, donde funciona actualmente un call center, el cual adelanta un permiso de vertimiento (*expediente 14854-23*), en donde se referencio el sistema de aguas residuales (STARD) evidenciado en campo con respecto a la franja forestal protectora de la quebrada La Florida.

Se hace el levantamiento como anexo al CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO.CTPV-068-202 .



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Plan de Acción Institucional
Tercer período gubernamental
ambiental y más cerca
del ciudadano
2020 - 2023

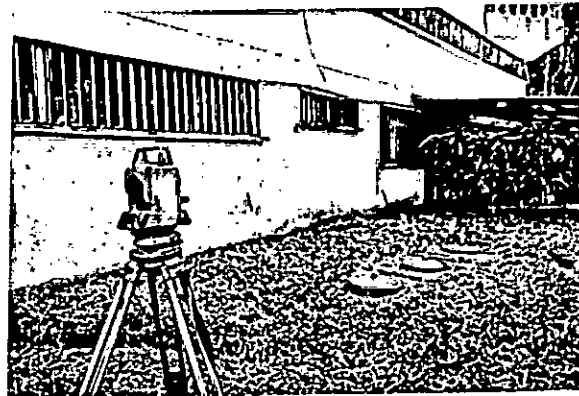


Figura 4. Referenciación sistema séptico y edificación.

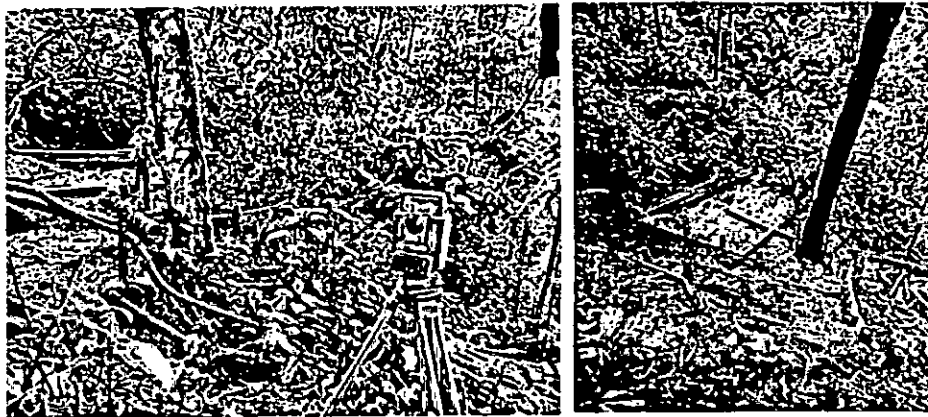


Figura 5. Pozo de absorción.



Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte • servicioalcliente@crq.gov.co • www.crq.gov.co • (5) 7450679 - (5) 7450643 - 3174274417

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ambiental y más cerca
del ciudadano
2020 - 2023



Figura 6. Franja de protección quebrada La Florida.

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Plan de Acción Institucional
Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano
2020 - 2023

7. TRABAJO DE OFICINA.

Recopilada toda la información en la estación total Topcon 235, se procede a descargar la información al computador. El programa utilizado para procesar la información se llama Topconlink.
La nube de puntos es importada al programa AutoCAD Civil 3D, donde es procesada la información, editando la malla TIN para generar el modelo digital del terreno.
Los levantamientos de detalle quedan marcados en la memoria de la estación total, y con sus respectivas descripciones, se realiza el respectivo dibujo. En la siguiente tabla se muestra la cartera de puntos obtenida en el levantamiento topográfico:

Table with 5 columns: PUNTO, NORTE, ESTE, ELEVACION, DESCRIPCION. It contains 25 rows of survey data points with coordinates and descriptions like DELTA 1, DELTA 2, CONS, CERC, SEP, LIN, HALL, GAV, and DELTA 3.

CRQ



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

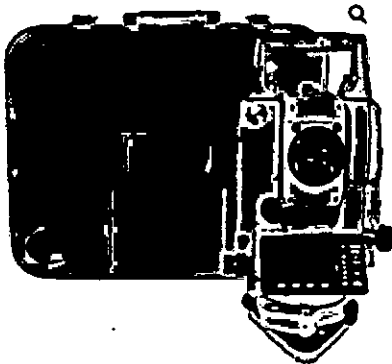


DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y TERRITORIO
del municipio de Salento
2016 - 2023

26	999422.151	1159399.564	1677.424	QBA
27	999421.121	1159410.199	1677.852	QBA
28	999416.113	1159389.632	1676.631	QBA
29	999435.034	1159386.958	1691.572	TN
30	999438.91	1159388.024	1693.081	ARBOL
31	999440.38	1159389.932	1692.061	ABS
32	999438.182	1159389.055	1692.012	ABS
33	999435.635	1159390.542	1691.971	ABS
34	999437.954	1159394.282	1692.005	ABS
35	999441.597	1159391.99	1691.991	ABS
36	999443.43	1159382.644	1699.28	CAJA
37	999444.22	1159383.065	1699.283	CAJA
38	999443.967	1159381.804	1699.313	CAJA
39	999444.54	1159384.216	1699.199	TN
40	999441.07	1159381.216	1699.213	TN

8. EQUIPO UTILIZADO.

El equipo empleado para realizar las mediciones en terreno correspondientes a levantamientos planimétricos, fue la estación total, con un alto grado de precisión para la toma de información y cálculo de coordenadas el Drone para combinar el levantamiento convencional.



Topcon GTS-235W:

- Precisión angular: 5"
- Precisión distancia: 2mm
- Aumento: 30x
- Alcance de medición: 3.500m con 1 prisma
- Displays: 2
- Memoria: 8.000 puntos
- Comunicación: bluetooth, cable

MARCA	REFERENCIA	SERIAL
Topcon	GTS235	274667

Tabla 4. Equipo utilizado.





RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. PLANO TOPOGRAFICO.

Se presenta el plano resultante de los puntos de amarre realizado en el software AutoCAD y, correspondiente a la ubicación de cada uno de los puntos en los cuales se realizó el levantamiento Topográfico.

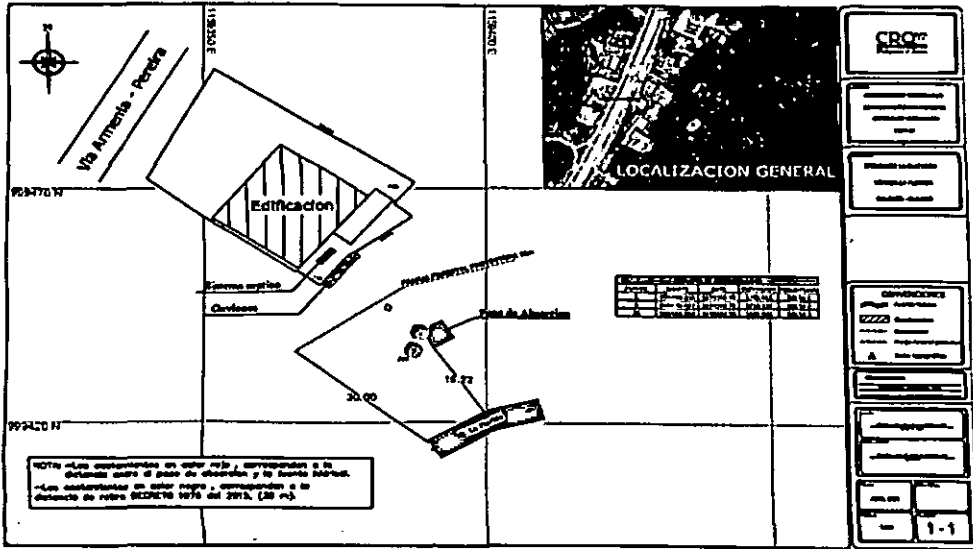


Figura 8. Plano zaguan de la guitarra



2020 / 2023

10. AVAL PROFESIONAL

EXPEDIENTE 14854-23	
LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO FRANJA DE PROTECCION FORESTAL ZAGUAN DE LA GUITARRA CONCEPTO DE VERTIMIENTO CTPV-068-2024.	
Nombre del Profesional	Cristian Felipe Rosas Rodríguez.
Profesión	Topógrafo.
Matrícula Profesional	01-11486 C.P.N. T

(...)"



RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 068-2024 del día 15 de marzo de 2024, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14854-23 para el predio EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA, ubicado en el municipio de SALENTO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-97784 y ficha catastral No. 6369000000000000001001800000000000, se determina que: **El Sistema de**

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de ciento treinta (130) contribuyentes permanentes, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que, de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Que dentro del mismo concepto se encuentra que: *"El punto de descarga se ubica por dentro de las áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.", de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

Adicional de lo anterior, se debe tener en cuenta que en el informe del grupo de ordenamiento técnico y jurídico de la oficina asesora de dirección y planeación de esta entidad, se encuentra plasmado que: **"SE EVIDENCIA INCUMPLIMIENTO SEGÚN LA NORMA, respecto a distancia a fuentes hídricas, dentro de la franja de protección forestal de la quebrada la Floresta y se obtuvo la distancia del pozo de absorción hasta la fuente hídrica la cual es de 16.22 m"**

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que, en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

"Artículo 3º. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

"Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."

Que, al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 1688 de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

"Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

1. Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015" Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que el punto de descarga del sistema de tratamiento del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, se ubica **POR DENTRO DEL ÁREA FORESTAL PROTECTORA**, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, *"Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros**"*. Negrilla fuera de texto.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **ANDREA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.952.923**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AMB Y CO S.A.S** identificada con el Nit N° **900.425.829-1**, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que el punto de descarga del sistema de tratamiento para el predio objeto de trámite se ubica **POR DENTRO DEL ÁREA FORESTAL PROTECTORA** lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 1688 del 09 de junio de 2023, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)";* y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-230-23-07-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14854-2023 que corresponde al predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA, PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, copropiedad de la sociedad **AMB Y CO S.A.S** identificada con el Nit N° **900.425.829-1**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 14854-2023** del 26 de diciembre del año 2023 relacionado con el predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR De acuerdo a la autorización realizada en el formato único nacional de permiso de vertimiento, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico grupoboteromejiasas@gmail.com, a la señora **ANDREA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.952.923**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AMB Y CO S.A.S** identificada con el Nit N° **900.425.829-1**, sociedad que ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 1743 DEL 24 DE JULIO DE 2024

ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DE CUATRO NIVELES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA UBICADO EN LA VEREDA SALENTO DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la señora **ADRIANA MARIA MEJIA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.920.238**, y a la sociedad **PROVEL 21 S.A.S** identificada con el Nit N° **9015195704**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VRDA LA FLORIDA** ubicado en la vereda **SALENTO (Q)**, del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-97784** y ficha catastral N° **00000000001001800000000000**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

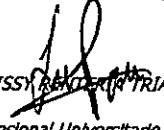
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E).


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada SRCA CRO.


JEISSY BALCORTA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil SRCA.